



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N.º 464-98-AA/TC
LIMA
JOSÉ ANTONIO DONAYRE GAMARRA.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, diecinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.

VISTA:

La solicitud presentada por don José Antonio Donayre Gamarra; respecto de la sentencia recaída en el Expediente N° 464-98-AA con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la Acción de Amparo interpuesta contra el Cardenal don Augusto Vargas Alzamora, Arzobispo de Lima,

ATENDIENDO A:

1. Que, el recurrente solicita que éste Tribunal Constitucional remita los actuados a don Robert K. Goldman, Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al no estar conforme con la sentencia recaída en el Expediente N° 464-98-AA/TC con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.
2. Que, el demandante debe hacer valer su derecho directamente ante el Organismo Internacional correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley N° 23506 y el artículo 44º de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por estas razones, el Tribunal Constitucional haciendo uso de las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **NO HA LUGAR** la solicitud presentada por don José Antonio Donayre Gamarra, respecto a la sentencia expedida en el expediente N.º 464-98-AA/TC, en la Acción de Amparo seguida contra el Cardenal don Augusto Vargas Alzamora.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ

DÍAZ VALVERDE

NUGENT

GARCÍA MARCELO

L.S.D